

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE RECHAZA DEMANDA, NO SUBSANA REQUISITOS

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520220080400, promovido por **SEBASTIÁN CALLE RESTREPO**, en contra de **SANTIAGO VARGAS**, pese a que la parte demandante envió memorial con el ánimo de subsanar las falencias advertidas en auto anterior, no se logran satisfacer **la totalidad** de los requisitos previos a la admisión de la demanda, por lo que despacho pasa a realizar las siguientes precisiones:

1. No se subsanó el requisito exigido referente a señalar el nombre completo del demandado y el número de identificación del mismo, lo cual no es un capricho del despacho, pues el mismo es de vital importancia, toda vez que como mínimo, se debe individualizar la persona contra quien va dirigida la acción para poder establecer la existencia de dicha persona natural.
2. Aunado a lo anterior, no se acredita el cumplimiento de lo establecido en el Art 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, no se evidencia de que la parte demandante hubiese enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello; norma que es de carácter procesal y de orden público, la cual indefectiblemente se denota imperativa, obligatoria y vinculante, la cual, debido a su redacción clara y precisa, no amerita interpretación alguna, motivo por el cual, no es dable omitir los requisitos allí exigidos.
3. Finalmente, se observa en el plenario que el poder conferido por la parte demandante, solo van encaminados para dirigir demandar en contra del señor SANTIAGO VARGAS, por lo que tampoco es de recibo para esta judicatura, la petición incoada en este momento procesal, de dirigir la acción en contra de EFFITECO S.A.S., reiterando que no se cumplen los requisitos procesales establecidos en el CST y la Ley 2213 e 2022.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por **SEBASTIÁN CALLE RESTREPO**, en contra de **SANTIAGO VARGAS**, por no haber subsanado los requisitos exigidos dentro del término legal.

SEGUNDO: Se ordena el archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)